

## Acción de responsabilidad por el incumplimiento de la prohibición de vender fuera de una red de distribución selectiva



### Resumen

El Derecho de la Unión debe interpretarse, a los efectos de atribuir la competencia judicial conferida por dicha disposición para conocer de una acción de responsabilidad por el incumplimiento de la prohibición de vender fuera de una red de distribución selectiva que supone la oferta, en sitios web que operan en diferentes Estados miembros, de productos objeto de dicha red, en el sentido de que debe considerarse que el lugar donde se ha producido el daño es el territorio del Estado miembro que protege dicha prohibición de venta mediante la acción en cuestión, territorio en el cual el demandante afirma haber sufrido una reducción de sus ventas.

*TJ Sala Tercera, S 21 Diciembre 2016*

*Ponente: Safjan, M.*

*Asunto C-618/15: Concurrence*

Concurrence, SARL desarrolla una actividad de venta al por menor de productos electrónicos de consumo mediante una tienda en París (Francia) y en el sitio web de venta en línea «concurrency.fr». El 16 de marzo de 2012, Concurrence celebró con Samsung un contrato de distribución selectiva denominado «Détaillant Spécialiste Elite» («Minorista Especialista Elite»), sobre los productos de gama alta de la marca Samsung, esto es, la gama ELITE. Este contrato establecía, entre otras cosas, la prohibición de venta de los productos en cuestión en Internet. Tras la celebración de dicho contrato, se produjo una desavenencia entre las partes. Samsung reprochaba a Concurrence haber vulnerado el contrato de distribución selectiva al comercializar los productos ELITE en su sitio web. Por su parte, Concurrence negaba la licitud de las cláusulas de ese contrato, aduciendo, entre otras cosas, que éstas no se aplicaban de manera uniforme a todos los distribuidores, algunos de los cuales comercializaban los productos en cuestión en diversos sitios web de Amazon, sin reacción alguna por parte de Samsung. Mediante escrito de 20 de marzo de 2012, Samsung notificó a Concurrence la terminación de su relación comercial, con efectos a partir del 30 de junio de 2013. En abril de 2012, invocando la negativa de Samsung a entregarle productos de la gama ELITE, en contra de los compromisos contraídos, Concurrence demandó a Samsung ante el juez de medidas cautelares del tribunal de commerce de París (Tribunal de lo Mercantil de París, Francia). Mediante auto de 18 de abril de 2012, dicho órgano jurisdiccional desestimó las pretensiones de Concurrence. El referido auto fue confirmado mediante sentencia de 25 de octubre de 2012 por la *cour d'appel* de París (Tribunal de Apelación de París, Francia), que se pronunció en procedimiento de medidas cautelares. El 3 de diciembre de 2012, Concurrence demandó por segunda vez a Samsung ante el juez de medidas cautelares del *tribunal de commerce de Paris* (Tribunal de lo Mercantil de París), al objeto de que éste declarase que no podía oponerse la prohibición de venta en Internet de los productos de la gama ELITE impuesta por el contrato de distribución selectiva y

para que ordenase, en consecuencia, a Samsung que siguiese entregándole los productos objeto de dicho contrato. Además, ese mismo día, Concurrence demandó por primera vez a Amazon a fin de que se le ordenase la retirada de sus sitios web Amazon.fr, Amazon.de, Amazon.co.uk, Amazon.es y Amazon.it de toda oferta de una serie de modelos de productos Samsung. Mediante auto de 8 de febrero de 2013 dictado en procedimiento contradictorio, el juez de medidas cautelares del *tribunal de commerce de Paris* se declaró incompetente en cuanto atañe a los sitios web de Amazon que operan fuera del territorio francés, declaró que no procedía pronunciarse con carácter cautelar sobre las pretensiones de Concurrence formuladas contra Samsung y desestimó las pretensiones de Concurrence frente a Amazon. El 27 de junio de 2013, Concurrence interpuso recurso de apelación contra dicha resolución ante la *cour d'appel* de París, quien mediante sentencia de 6 de febrero de 2014 modificó parcialmente el auto del juez de medidas cautelares del *tribunal de commerce*, declarando inadmisibles las pretensiones de Concurrence formuladas contra Samsung y desestimando las pretensiones de Concurrence frente a Amazon. Mediante esa misma sentencia, la *cour d'appel* confirmó dicho auto, aceptando la incompetencia de los tribunales de la República Francesa para conocer de la acción relativa a los sitios web de Amazon que operan fuera del territorio de dicho Estado miembro. Concurrence interpuso entonces recurso de casación contra dicha sentencia ante la *Cour de cassation* que resolvió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia cómo debe interpretarse el art. 5, punto 3, Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil a los efectos de atribuir la competencia judicial conferida por dicha disposición para conocer de una acción de responsabilidad por el incumplimiento de la prohibición de vender fuera de una red de distribución selectiva que supone la oferta, en sitios web que operan en diferentes Estados miembros, de productos objeto de esa red.

En la presente Sentencia el Tribunal de Justicia considera que en materia delictual o cuasidelictual, el tribunal del lugar donde se ha producido o puede producirse el hecho dañoso es normalmente el más adecuado para conocer del asunto, sobre todo por motivos de proximidad del litigio y de facilidad para la práctica de la prueba. Por tanto, la identificación de uno de los puntos de conexión (*sic*) debe permitir determinar la competencia del tribunal objetivamente mejor situado para apreciar si concurren los elementos constitutivos de la responsabilidad de la persona demandada, por lo que sólo puede conocer válidamente del asunto el tribunal en cuyo territorio se sitúa el punto de conexión pertinente). En el litigio principal se plantea la cuestión de si el órgano jurisdiccional remitente es competente únicamente en virtud del lugar en el que se materializa el supuesto daño. Por lo que respecta a este punto de conexión (*sic*), el Tribunal de Justicia no sólo ha precisado ya que el lugar de materialización del daño puede variar en función de la naturaleza del derecho supuestamente vulnerado, sino también que el riesgo de que un daño se materialice en un Estado miembro determinado está supeditado a que el derecho cuya vulneración se alega esté protegido en dicho Estado miembro. Así, cuando la protección que otorga el Estado miembro del órgano jurisdiccional que conoce del asunto únicamente es válida para el territorio de ese Estado miembro, dicho órgano jurisdiccional sólo será competente para conocer del daño causado en el territorio de ese Estado miembro. En el presente asunto, por una parte, el Derecho del Estado miembro del órgano jurisdiccional que conoce del asunto sanciona el incumplimiento de la prohibición de reventa fuera de la red, de modo que existe una conexión natural entre dicho órgano jurisdiccional y el litigio principal que justifica la atribución de la competencia a ese tribunal. Por otra parte, el daño que se invoca se materializa en el territorio de dicho Estado miembro. En efecto, en caso de incumplimiento, a través de un sitio web, de las condiciones de una red de distribución selectiva, el daño que un distribuidor puede invocar es la reducción del volumen de sus ventas como consecuencia de las realizadas incumpliendo las condiciones de la red, así como la pérdida de ingresos que de ello se derive. A este respecto, carece de pertinencia el hecho de que los sitios web en los que aparece la oferta de productos objeto del derecho de distribución selectiva operen en otros Estados miembros distintos al del órgano jurisdiccional que conoce del asunto, siempre que los hechos cometidos en esos Estados miembros hayan producido o puedan producir el daño que se invoca en la circunscripción territorial del tribunal que conoce del asunto, extremo que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente.

